

INE/CPMP/09/2014

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA “LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS REGISTRADOS” PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CONGRESO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA LISTA DE LOS CARGOS PARA LOS QUE NO SE REALIZARÁ LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se crea el Instituto Nacional Electoral. En su artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo, se estableció que el Instituto podrá organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, a petición de éstos, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley.
- II. El dos de mayo de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito signado por José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional, así como Alejandro Sánchez Camacho, Secretario Nacional, ambos del Partido de la Revolución Democrática, solicitó al Instituto Nacional Electoral ejercer su facultad para organizar “*la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados*”.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- IV. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos.
- V. En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecisiete de junio de dos mil catorce, se aprobó por unanimidad de la y los Consejeros Electorales del Consejo General presentes, el proyecto de Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes, con el fin de someterlos a la consideración del Consejo General.
- VI. El dos de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG86/2014, por el que dictamina la posibilidad material para organizar la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejeros Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática y se aprueba la suscripción del Convenio de colaboración para tales efectos.
- VII. El siete de julio de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo del Instituto como representante legal, así como el Presidente Nacional y Secretario General Nacional del Partido de la Revolución Democrática firmaron el Convenio de referencia—firmando además como testigo de honor el Presidente del Consejo General del Instituto—, a través del cual se establecieron las reglas, los procedimientos y el calendario de actividades a los que se sujetará la organización de la elección; las responsabilidades de las partes y los mecanismos de coordinación con relación a la organización y desarrollo de la misma; las bases para la determinación de su costo; así como la fecha y condiciones de la terminación del propio Convenio.
- VIII. En la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Convenio referido en el antecedente previo, la cual se denomina “*RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ‘EL INSTITUTO’*”, se determinó que el Partido de la Revolución Democrática es responsable de la autenticidad, vigencia y validez de la documentación, información y datos proporcionados al Instituto con motivo de la celebración de la elección interna materia del convenio en comento.

- IX. El quince de julio de dos mil catorce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el *ACUERDO [...] POR EL QUE SE APRUEBA LA “LISTA DEFINITIVA DE ELECTORES” Y EL “LISTADO DEFINITIVO DE ELECTORES MENORES DE EDAD” QUE PODRÁN EJERCER EL VOTO EN LA ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.*
- X. El quince de julio de dos mil catorce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el *ACUERDO [...] POR EL QUE SE APRUEBA LA “LISTA DEFINITIVA DE AFILIADOS ELEGIBLES” QUE PODRÁN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.*
- XI. El quince de julio de dos mil catorce, se recibió oficio número CEMM-338/2014, suscrito por el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual informa que en el municipio Tepetzotlán no debe haber elección y por consiguiente realizar registro alguno de candidatos, ya que en dicho municipio se realizaron elecciones extraordinarias.
- XII. De conformidad con el Convenio referido específicamente en la cláusula OCTAVA, Apartado 7, se abrió el periodo de registro de candidatos para el proceso de selección interna del citado partido, del día catorce al dieciocho del julio de dos mil catorce, en un horario de las nueve a las dieciocho horas en las oficinas centrales de este Instituto así como en sus órganos desconcentrados.
- XIII. El dieciocho del julio de dos mil catorce, se recibió oficio número CEMM-348/2014, suscrito por el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual informó a este

Instituto de diversas eventualidades relacionadas con el proceso de registro de candidatos en las Juntas Locales y Distritales de este Instituto.

- XIV. El dieciocho de julio de dos mil catorce, se recibió oficio número CA/181/14, de la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual se presentó al Instituto un alcance a la *“LISTA DEFINITIVA DE AFILIADOS ELEGIBLES PARA CONGRESISTASY CONSEJERIAS NACIONALES”*.
- XV. El veintidós de julio de dos mil catorce, se recibió oficio suscrito por el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por medio del cual remite diversos expedientes de solicitudes de registro requiriendo “se emita por escrito la constancia de no haber sido recibidos los expedientes de registro de candidatos a Congresistas Nacionales y Consejeros Nacionales”.
- XVI. El veintidós de julio de dos mil catorce, se recibieron dos comunicaciones suscritas por el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio de los cuales, en alcance al oficio descrito en el antecedente que precede, remitió nuevos expedientes para que esta autoridad emitiera el escrito de constancia de no recepción respectivo.
- XVII. El veintidós de julio de dos mil catorce, mediante oficio INE/DAI/648/2014 este Instituto remitió al partido político la lista de observaciones a las solicitudes recibidas en el periodo de registro a efecto de que se realizarán las subsanaciones respectivas, de conformidad con la Cláusula OCTAVA, Apartado 13 del multicitado Convenio. Así mismo en dicho oficio se realizaron algunos cuestionamientos a efecto de dar certeza respecto del alcance de la aplicación de la cláusula y apartados referidos.
- XVIII. El día veintitrés de julio de dos mil catorce, se recibió el oficio CEMM/362/2014, suscrito por el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por medio del cual solicitó que se

generara un archivo incluyendo en la lista de observaciones todos los emblemas y sublemas a nivel nacional, estatal y municipal especificando cuáles tenían observaciones y cuáles se encontraban sin las mismas.

- XIX. Con fecha veintitrés de julio de dos mil catorce, se recibió escrito sin número suscrito por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática por medio del cual remite el *“ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL REFERENTE A LA RESPUESTA AL OFICIO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL NOTIFICADO A ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL EL DÍA VEINTIDOS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE”*, identificado con la clave ACU-CPN-021/2014.
- XX. Con fecha veintitrés de julio de dos mil catorce, mediante oficio número INE/DAI/649/2014, este instituto remitió alcance al oficio INE/DAI/648/2014, respecto de las observaciones a subsanar en las solicitudes de registro de candidatos del Partido de la Revolución Democrática.
- XXI. Con fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, mediante oficio número INE/DAI/650/2014, este instituto remitió alcance al oficio INE/DAI/648/2014, respecto de las observaciones a subsanar en las solicitudes de registro de candidatos del Partido de la Revolución Democrática.
- XXII. Con fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, mediante oficio INE/DAI/651/2014, este Instituto dio respuesta al Acuerdo identificado con la clave ACU-CPN-021/2014 mismo que ha sido referenciado en antecedentes previos.
- XXIII. De conformidad con el Convenio referido específicamente en la cláusula OCTAVA, Apartado 13, se abrió el periodo de subsanación de observaciones del día veintitrés de julio al veintiséis del julio de dos mil catorce, en un horario de las nueve a las dieciocho horas en las oficinas centrales de este Instituto.
- XXIV. El veinticuatro de julio de dos mil catorce, mediante escrito sin número suscrito por el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante del

Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por medio del cual, en alcance al oficio descrito en el antecedente XV, remitió nuevos expedientes a efecto de que el instituto les diera el tratamiento determinado por la Comisión Política Nacional del referido partido en el Acuerdo ACU-CPN-021/2014.

- XXV. El veinticuatro de julio de dos mil catorce, mediante oficio CEMM-365/2014, suscrito por el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se remitieron al Instituto los formatos autorizados para la impresión de la *“LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS REGISTRADOS”*.
- XXVI. El veinticinco de julio de dos mil catorce, mediante oficios CA/197/14 y CA/200/14, la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática hizo del conocimiento de este Instituto dos listado de diversos nombres que de conformidad con lo resuelto por la Comisión de Garantías debían ser incluidos en la *“LISTA DEFINITIVA DE AFILIADOS ELEGIBLES PARA CONGRESISTAS Y CONSEJERIAS NACIONALES”*, así como, en la *LISTA DEFINITIVA DE AFILIADOS ELEGIBLES PARA CONSEJERIAS ESTATALES Y MUNICIPALES”*.
- XXVII. El veinticinco de julio de dos mil catorce, este Instituto, mediante oficio INE/DAI/652/2014, con la finalidad de que el Partido de la Revolución Democrática diera cuenta y certeza de la conclusión del plazo para la subsanación de observaciones, invitó al representante de dicho Partido ante el Consejo General a asistir a las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XXVIII. El veintiséis de julio de dos mil catorce, a las 18:00 horas se levantó Acta Circunstanciada por funcionarios de este Instituto y con presencia del Representante Suplente del Partido de la Revolución democrática ante el Consejo, haciendo constar el cierre de las puertas del domicilio ubicado en Avenida Acoxta, número 436, Colonia Ex-Hacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, Código Postal 14300, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para dar por concluido el plazo para la recepción de subsanación de los incumplimientos de requisitos en las solicitudes de registro de candidatos.

- XXIX. El veintiséis de julio de dos mil catorce, mediante escrito sin número, la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, comunicó a este Instituto la decisión de la Comisión Nacional de Garantías del Partido Político de incluir a diversos ciudadanos en la “LISTA DEFINITIVA DE AFILIADOS ELEGIBLES PARA CONGRESISTAS Y CONSEJERÍAS NACIONALES” y en la “LISTA DEFINITIVA DE AFILIADOS ELEGIBLES PARA CONSEJERÍAS ESTATALES Y MUNICIPALES”.
- XXX. El veintisiete de julio de dos mil catorce, este Instituto, mediante oficio INE/DAI/0654/2014, solicitó información al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de incluir en la Lista Definitiva de Electores Registrados a diversos ciudadanos que resulten habilitados en sus derechos políticos-electorales por mandato del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los órganos Internos de dicho Partido Político.
- XXXI. El veintiocho de julio de dos mil catorce, se recibió el oficio CA/206/2014 de la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, en respuesta al oficio descrito en el antecedente anterior.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en dicha ley.

3. Que el artículo 30, párrafo 2 de la misma Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene como atribución la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas, en los términos establecidos en la propia ley.
5. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ff), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribución del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos que así lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establece la propia ley.
6. Que el artículo 55, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, con cargo a sus prerrogativas.
7. Que la Ley General de Partidos Políticos establece en su artículo 45, numeral 1 que los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas; así como las reglas que deberán seguirse para la organización y desarrollo de dichos procesos.
8. Que el artículo transitorio Vigésimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que las solicitudes de los partidos políticos para que el Instituto organice sus elecciones internas, que hayan sido presentadas antes de la entrada en vigor de la citada ley, no estarán sujetas al plazo establecido en el inciso ff), del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley.

9. Que el Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General de este Instituto, en su artículo 2, establece que: *“1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones; en el respeto y la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes, así como los proyectos de acuerdo y de resolución de su competencia”*.
10. Que en el mismo artículo del citado Reglamento de Sesiones se precisa que: *“Las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, este Reglamento, los acuerdos de integración de las mismas, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo”*.
11. Que en el mismo instrumento normativo, en el artículo 19 se señala que para efectos del quórum de asistencia, en el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión, y en su caso, los participantes e invitados de la misma. Para esos efectos, el Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum que realice el Secretario Técnico. También señala que para la instalación de las sesiones será necesaria la asistencia del Presidente y de cuando menos la mitad de los Consejeros que la integren.
12. Que para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, y con la finalidad de garantizar el quórum para la aprobación de la lista definitiva de candidatos registrados, así como de la lista de los cargos para los que no se realizará la elección correspondiente, derivado del número de candidatos registrados, relativos a la elección nacional de integrantes del Congreso Nacional y de los Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales, todos del Partido de la Revolución Democrática, que se llevará a cabo el siete de septiembre de dos mil catorce, dentro de los plazos establecidos en la cláusula OCTAVA del citado Convenio, en esta sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se

requiere de la asistencia remota de uno de sus integrantes para llevar a cabo dicha sesión.

13. Que para efectos de dotar de validez y legalidad a la forma en que se llevará a cabo esta sesión, se aplica supletoriamente el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente, que en su artículo 3, apartado C), inciso i) define como Asistencia remota: *“Forma de concurrir a distancia y de manera no presencial a una sesión de la Comisión, que se realiza manteniendo una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información”*.
14. Que en concordancia con lo anterior, la asistencia remota de uno de los integrantes de esta Comisión a la presente sesión, es compatible con la normativa desglosada en todos los numerales señalados en los considerandos anteriores, por lo que es viable para la celebración de esta Octava sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción I de los Lineamientos referidos en el antecedente V del presente Acuerdo, el objeto de los mismos es establecer el procedimiento al que debe sujetarse, en su caso, la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios, a través de los cuales el Instituto valorará las solicitudes de organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales y, en su caso, la metodología y procedimientos que se observarán para llevar a cabo dichos procesos, en términos de la facultad prevista en los artículos 44, párrafo 1, inciso ff) y 55, párrafo 1, inciso k) de la Ley General y 45 de la Ley de Partidos.
16. Que con base en el Acuerdo General y el Convenio específico a que se refieren los antecedentes VI y VII, respectivamente, se dio inicio a las actividades de organización y procedimientos necesarios para llevar a cabo la elección nacional de Integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, así como Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
17. Que en la cláusula OCTAVA del Convenio celebrado entre el Instituto Nacional Electoral, y el Partido de la Revolución Democrática, se definieron los plazos para el registro de candidatos, los requisitos que estos deberían cumplir, la etapa para

subsanan requisitos en caso de incumplimiento, y los plazos para la emisión de la lista final de candidatos registrados, así como la lista de los cargos para los que no se realizará la elección correspondiente, derivado del número de candidatos registrados.

Para tal efecto, en el numeral 7 de la cláusula citada se estableció que las solicitudes de registro de candidatos podrían presentarse en las instancias definidas para las Plantillas municipales, Plantillas Estatales, y Emblemas y Sublemas Nacionales, en el plazo del catorce al dieciocho de julio de dos mil catorce, en el horario comprendido entre las 09:00 y 18:00 horas.

Sobre los requisitos a cumplir para el registro, estos se definieron puntualmente en el numeral 8 de la misma cláusula. En éste además se precisó que:

a) En caso de que la solicitud no reuniera la totalidad de los requisitos establecidos, no sería recibida y se señalarían las omisiones que presentaba. La solicitud podría presentarse nuevamente subsanando las omisiones, siempre y cuando se estuviera dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.

b) En caso de que el incumplimiento se relacionara exclusivamente con la omisión de incluir un emblema de los que integran el catálogo proporcionado previamente por el Partido, el registro sería procedente, asignando en lugar del emblema, y una clave con un número consecutivo en la que sea identificable la autoridad que concede el registro. Esta previsión resultaría aplicable únicamente para el registro de planillas de candidatos a Consejeros Municipales.

18. Que en el numeral 13 de la misma cláusula se define que concluido el periodo de registro de candidatos, las Juntas Locales y Distritales Estatales remitirían la información recabada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y se precisó que en el supuesto que de la verificación que se realizara se advirtiera el incumplimiento de alguno o algunos de los requisitos señalados en la cláusula, lo notificaría al Partido, para la subsanación de los requisitos a más tardar el veintiséis de julio de dos mil catorce, en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos

Políticos. En relación con lo anterior, se precisó que en caso de que los representantes no subsanaran las omisiones detectadas, se tendría por no presentada la solicitud respectiva.

Con esta información, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos conformaría y entregaría, la lista definitiva de candidatos registrados así como la lista de los cargos para los que no se realizará la elección correspondiente, derivado del número de candidatos registrados.

19. Que en cumplimiento de lo previsto en el apartado 13, de la cláusula OCTAVA del Convenio citado, y respecto de los registros de candidatos, así como sobre el periodo de subsanación de requisitos, mediante oficio INE/DAI/648/2014, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió al Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, información relativa a:

A. El registro de candidatos a nivel nacional, estatal y municipal, con la información puntual de los incumplimientos a los requisitos previstos para la procedencia del registro respectivo, con el propósito, de su publicación en la página oficial de Internet del Partido, y de que realizaran la subsanación correspondiente durante los días veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de julio de dos mil catorce, dentro del horario comprendido entre las nueve y dieciocho horas, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En términos de las reglas contenidas en el Convenio de referencia, con el propósito de garantizar en todo momento la certeza en el procedimiento de subsanación, en el mismo documento se precisó lo siguiente:

a) La subsanación de los requisitos señalados no implicaba en modo alguno la posibilidad de ampliar el número de candidatos registrados en cada una de las listas, con la única excepción de candidatos que cumplan con los dos supuestos siguientes:

i) Respecto de los cuales el Instituto cuente en sus archivos, con documentación fehaciente que acredite que fueron incluidos en la lista correspondiente al solicitarse su registro, pero fueron eliminados de la misma, por no contar con la calidad de “elegibles” al momento del registro; y,

ii) Que presenten copia de la resolución de juicios para la protección de los derechos político-electorales o recursos de queja electoral resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o la Comisión Nacional Jurisdiccional, respectivamente, derivado de la cual se les reconozca la calidad de “elegibles”, o que se acredite que se encuentran incluidos en la “Lista Definitiva de Afiliados Elegibles” aprobada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto del cargo por el que contienden.

b) Las modificaciones que se realizaran a las listas para subsanar el cumplimiento de requisitos deberían respetar la paridad de género y la acción afirmativa de jóvenes previstas en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; es decir, únicamente se permitiría el registro de la lista de candidatos, si una vez realizadas las correcciones por parte del representante, éstas cumplen con las reglas de registro correspondientes a intercalado de género e inclusión de un joven por cada segmento de cinco candidatos.

c) Considerando que la autoridad cuenta con la declaración expresa de los representantes de las planillas, emblemas o sublemas, en el sentido de que la totalidad de integrantes de la lista resultan elegibles, en términos de la normatividad interna del Partido, en caso de que con posterioridad se presentaran elementos de los que se desprendiera la inelegibilidad de alguno o algunos de los candidatos, el Instituto requerirá al representante, para que realice la sustitución que corresponda.

d) En caso de que los representantes no subsanen en los plazos señalados la totalidad de las omisiones detectadas, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

B. La existencia de distintos supuestos de listas de candidatos que se presentaron y no fueron registradas, derivado del incumplimiento —a juicio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos— de los requisitos previstos en el Convenio, que se desglosan de la siguiente forma:

a) El caso de planillas cuyo registro fue solicitado de forma extemporánea; es decir, que fueron presentadas fuera del horario establecido en la cláusula OCTAVA, numeral 7 del Convenio.

En relación con este supuesto, se destacó que el Instituto no cuenta con elementos para determinar el número de representantes que, en su caso, se presentaron a solicitar su registro fuera del plazo previsto, cuyas solicitudes no hayan sido recibidas.

b) El caso de listas de candidatos correspondientes a las elecciones nacionales, que incluyeron un número menor al requerido para la validez del registro (es decir, un número inferior a cinco), al haberse eliminado de la misma, candidatos que no fueron encontrados en la “Lista Definitiva de Afiliados Elegibles” aprobada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto del cargo por el que contienden.

c) El caso de 127 listas de candidatos que, habiendo sido presentadas en tiempo, al no haber cumplido con alguno de los requisitos previstos en el Convenio para la procedencia de su registro, el Instituto negó su recepción en términos de la cláusula OCTAVA, apartado 11 del mismo.

Se precisó que en relación con éstas, el veintidós de julio se recibieron 3 comunicados de la misma fecha, suscritos por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio de los cuales solicitó “se emita por escrito la constancia de no haber sido recibidos los *expedientes de registro de candidatos a Congresistas Nacionales y Consejeros Nacionales del Partido de la Revolución Democrática*”.

También se explicó que la negativa de recepción referida, se derivó de la falta de cumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos para el registro correspondiente.

Atendiendo a lo anterior, se solicitó al Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática que los supuestos referidos se sometieran a la consideración de la Comisión Política Nacional a efecto de que, atendiendo a lo dispuesto por la cláusula VIGÉSIMA OCTAVA del Convenio, informara a este Instituto si se contaba con algún fundamento estatutario o reglamentario que debiera valorarse para determinar la procedencia o no del registro de las listas

correspondientes, así como la subsanación prevista en el apartado 13 de la cláusula OCTAVA del Convenio citado.

También se hizo énfasis en que, de resultar procedente, a consideración de la Comisión Política Nacional, el análisis y registro correspondiente, los interesados presentaran la información necesaria para la subsanación en los términos y plazos establecidos en el apartado A del oficio.

Del mismo modo se destacó que en el supuesto que la Comisión Política Nacional considerara procedente la subsanación de requisitos respecto de alguna o algunas de las irregularidades referidas en este apartado, únicamente se recibirían para subsanación las solicitudes respecto de las cuales se acreditara que previamente hubieran sido presentadas al Instituto, y se encontraran en los supuestos expresamente previstos por dicho órgano colegiado. Lo anterior, tomando en consideración que la determinación que, en su caso se adoptara, bajo ninguna circunstancia implicaría un nuevo periodo de registro de listas de candidatos.

20. Que en respuesta al oficio referido en el Considerando anterior, el veintitrés de julio de dos mil catorce, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática comunicó el Acuerdo ACU-CPN-02/2014, de la Comisión Política Nacional, del que destacan las siguientes consideraciones y puntos resolutivos:

[...]

Que el artículo 17, inciso b) del Estatuto y 22 del Reglamento General de Elecciones y Consultas disponen:

Capítulo II

De los derechos y obligaciones de los afiliados del Partido

Artículo 17. *Toda afiliada y afiliado del Partido tiene derecho a:*

...

b) Poder ser votada y votado para todos los cargos de elección o nombrada o nombrado para cualquier cargo, empleo o comisión, siempre y cuando reúna las cualidades que establezca, según el caso, la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 22. Es derecho de las personas afiliadas al Partido postularse en las elecciones internas para integrar los órganos del Partido, así como ser postuladas en candidaturas a puesto de elección popular, debiendo acreditar que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Estatutarias, Reglamentarias y cumplir con los requisitos que establecen las leyes electorales correspondientes.

De su contenido se aprecia que los militantes del Partido tienen derecho a ser votados en los cargos de dirección y representación del mismo, asimismo las personas afiliadas al Partido que pretendan contender en un proceso de elección interna, tienen derecho a que al presentar su solicitud de registro se les oriente sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria, y en caso de que incumplan alguno de ellos, se les notifique por escrito la omisión y se les otorgue el plazo de cuarenta y ocho horas para la subsanación respectiva [...]

[...]

Para el caso de que una solicitud de registro no reúna los requisitos establecidos en el presente artículo, la Comisión Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará al solicitante sobre el incumplimiento de los anteriores requisitos notificándole por escrito aquellas deficiencias o documentos que faltaren, otorgando un plazo no mayor a cuarenta y ocho después de que venza el de registro para que el solicitante subsane las deficiencias señaladas por la comisión Electoral.

Para el caso de que el representante no subsane las deficiencias en su solicitud de registro dentro del plazo concedido no se otorgará el registro a aquellos aspirantes que no cumplieron los requisitos.

[...]

A partir de lo anterior es posible establecer que las personas afiliadas que pretenden contender en un proceso de elección de órganos de dirección y representación del Partido, tienen el derecho de que se les reciba la solicitud de registro, con independencia de que cumpla o no con alguno de los requisitos definidos en la convocatoria, dado que en caso de incumplimiento cuentan con un periodo de subsanación de cuarenta y ocho horas [...]

Ante lo cual se estima que los supuestos relativos al procedimiento de registro de Emblemas, Sublemas, Planillas Estatales y Municipales, contenidas en la Cláusula Octava del Convenio de referencia y la aclaración que el Partido realizó a través de su Representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que fue aprobada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, en su sesión del viernes dieciocho de julio, atiende a privilegiar el derecho de las personas afiliadas al Partido, de conformidad con la normatividad interna del Partido [...]

Esto atiende a que si bien el Partido estableció las pautas del proceso electivo en el Convenio con el citado Instituto, tales determinaciones no hacen nugatorio de forma alguna los derechos que la normatividad del Partido otorga a las personas afiliadas a este Instituto político, por ende, la Comisión Política Nacional pretende que el proceso de elección interna garantice la más amplia participación de planillas y candidatos en las elecciones internas del siete de septiembre de dos mil catorce.

De ahí que considerando que el Instituto reconoce que las 127 listas de candidatos a que hace referencia el oficio citado, fueron presentadas en tiempo para su registro, sin que el personal encargado haya recibido los expedientes respectivos, lo cual conculca los derechos de las personas afiliadas que integran dichas listas de candidatos, dado que las omisiones que pudieron haberse presentado en la integración de las 127 listas de candidatos referidas, pudieron ser corregidas en el periodo comprendido del veintitrés al veintiséis de julio del año en curso, de conformidad con el derecho de subsanación previsto en el artículo 88 señalado y en la cláusula Octava, numeral 13 del citado Convenio.

[...]

Por lo que ésta Comisión Política Nacional:

RESUELVE

PRIMERO. *Por once votos a favor y uno en contra se solicita al Instituto Nacional Electoral que las 127 Listas de Candidatos presentadas y que no fueron recibidas debido a que todos o alguno de los candidatos no fueron encontrados en la Lista Definitiva de Afiliados Elegibles, quedando con un número menor a cinco candidatos, presenten en el periodo del veintitrés al*

veintiséis de julio del presente año, la subsanación de su integración, pudiendo completar el número mínimo de afiliados elegibles, debiendo cumplir con las acciones afirmativas de género y jóvenes establecidas por el estatuto del Partido.

SEGUNDO. *Se solicita al Instituto Nacional Electoral que reconozca derechos a la Lista de Candidatos referida y establezca el mecanismo para determinar las observaciones de cada una de dichas listas, a fin de que realicen las subsanaciones respectivas dentro del plazo establecido para tal efecto y que de proceder se les otorguen los registros correspondientes.*

TERCERO. *Se solicita al Instituto Nacional Electoral la aplicación del criterio referido en el punto anterior a las listas de candidatos del ámbito estatal y municipal, que no haya recibido su solicitud de registro por la omisión de alguno de los requisitos previstos en la convocatoria; así como a aquellas listas de candidatos que hayan acudido al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, controvirtiendo tal circunstancia, dentro del periodo comprendido del diecinueve de julio al veintidós de julio del presente año.”*

21. Que en atención a la información, motivación y fundamentación proporcionada por la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el veinticuatro de julio del año en curso, mediante oficio INE/DAI/651/2014, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó al Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, entre otras cuestiones, lo siguiente:

[...]

[...] el mecanismo que se llevará a cabo para realizar las referidas subsanaciones será la siguiente:

Los representantes de las 127 listas de candidatos motivo del Acuerdo en mención deberán acudir a las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los días, 24, 25 y hasta el 26 de julio de dos mil catorce, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, a efecto de subsanar los incumplimientos en los expedientes correspondientes, a las platillas mencionadas, mismos que deberán estar debidamente integrados en términos de la Cláusula OCTAVA del Convenio celebrado entre el Instituto y el Partido de la Revolución Democrática con relación a la organización del proceso electivo del citado Partido [...]

[...]

Es importante mencionar que dado lo estrecho de los términos con que cuenta esta autoridad para llevar a cabo el registro de los candidatos respectivos y en virtud de que los supuestos de las plantillas en comento ya fueron motivo de una primera revisión por parte de esta autoridad, la información y documentación que se presente en esta ocasión deberá encontrarse debidamente integrada y en estricto cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Cláusula OCTAVA del Convenio en cita, para estar en posibilidad de proceder al registro correspondiente. De lo contrario se les entregará una constancia en la que se establezcan los requisitos incumplidos, mismos que sólo podrán subsanarse dentro del plazo y los horarios establecidos en el presente oficio.

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud del punto de Acuerdo TERCERO referente a que el criterio aplicado a las 127 listas de candidatos en cita sea reproducido en las listas de candidatos del ámbito estatal y municipal, cuya solicitud no haya sido recibida por la omisión de alguno de los requisitos previstos en la convocatoria, debe decirse que lo anterior se llevará a cabo únicamente en el caso de las solicitudes respecto de las cuales se acredite que fueron presentadas al Instituto en el plazo del 14 al 18 de julio de 2014, previsto para el registro, así como las reglas contenidas en el Apartado A del oficio INE/DAI/648/2014 de fecha 22 de julio pasado.

Lo anterior, tomando en consideración que del Acuerdo ACU-CPN-021/2014, aprobado por la Comisión Política de ese Partido, se desprende que existen fundamentos y motivación suficiente para interpretar las cláusulas del Convenio de forma extensiva, pudiendo sustentar el otorgamiento de un registro en los términos de la Cláusula OCTAVA del Convenio celebrado para la organización de los procesos, tomando en consideración que la determinación que, en su caso se adopte, bajo ninguna circunstancia implicará un nuevo periodo de registro de listas de candidatos.

[...]

A su vez es importante señalar que, al tratarse de una segunda revisión, se requiere que la información se[a] presentada puntualmente en el horario referido, y cumpliendo con todos los requisitos señalados en el Convenio, pues de lo contrario, no resultará procedente el registro ni el análisis respectivo.

Por último, no se omite señalar que los casos en los cuales el Instituto cuente en sus archivos con documentación fehaciente que acredite que el registro fue solicitado de forma extemporánea, es decir, que fueron presentadas fuera de las fechas y/u horario establecido en la cláusula OCTAVA, numeral 7 del Convenio, no serán contempladas a efecto de revisar la solicitud de registro respectiva.”

22. Que de conformidad con lo previsto en el apartado 13 de la cláusula OCTAVA del Convenio citado, con la finalidad de que tanto el Instituto como el Partido, dieran cuenta y certeza del cierre del horario del cumplimiento de la etapa de recepción de solicitudes de subsanación de incumplimientos de requisitos para el registro de candidatos, a las dieciocho horas del veintiséis de julio de dos mil catorce, sus representantes estuvieron presentes en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el que presenciaron el acceso al inmueble de las personas que a las dieciocho horas se encontraban formadas esperando se les permitiera ingresar para subsanar las omisiones relacionadas con el registro de candidatos, así como el cierre de las puertas del domicilio para dar por concluido el plazo para la recepción de subsanación de los incumplimientos de los requisitos.
23. Que en cumplimiento a lo señalado en el numeral 13 de la cláusula OCTAVA del citado Convenio, y en los términos precisados en los oficios INE/DAI/648/2014 y INE/DAI/651/2014 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, durante el periodo y horario establecidos, del veintitrés al veintiséis de julio del año en curso, se llevó a cabo el procedimiento, para la subsanación de las omisiones en el cumplimiento de requisitos para el registro de candidatos.
24. Que en cumplimiento del numeral 13, de la cláusula OCTAVA del Convenio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos conformó la lista definitiva de candidatos registrados así como la lista de los cargos para los que no se realizará la elección correspondiente, derivado del número de candidatos registrados.
25. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 14 y 16 de la cláusula OCTAVA del Convenio, con la aprobación de la Lista definitiva de los candidatos registrados, así como la lista de los cargos para los que no se realizará la elección correspondiente, derivado del número de candidatos registrados, se concluye en definitiva la etapa de registro de candidatos.

26. Que atendiendo a las consideraciones previstas en los numerales anteriores y con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados al Partido a votar y ser votado y a la legalidad y certeza en su participación y en los procedimientos desarrollados, la lista definitiva de candidatos se conformó tomando en consideración lo siguiente:

a) El caso de: *i)* solicitudes de registro, en los que se eliminaron de la lista de candidatos a algunas personas, por no contar con la calidad de “elegibles” al momento del registro; *ii)* personas que promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales o recursos de queja electoral resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o por la Comisión Nacional Jurisdiccional, respectivamente, derivado de la cual se les reconoció la calidad de “elegibles”, o que se acreditó que se encontraban incluidos en la “Lista Definitiva de Afiliados Elegibles” aprobada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto del cargo por el que contienden; *iii)* listas de candidatos correspondientes a las elecciones nacionales, con un número menor al requerido para la validez del registro (inferior a cinco), al haberse eliminado de la misma, candidatos que no fueron encontrados en la “Lista Definitiva de Afiliados Elegibles” aprobada por esta Comisión, respecto del cargo por el que contienden, y *iv)* las listas de candidatos que, habiendo sido presentadas en tiempo, al no haber cumplido con alguno de los requisitos previstos en el Convenio para la procedencia de su registro, se permitió la subsanación de requisitos o el registro correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Convenio, y dentro de los plazos establecidos para ello.

En los supuestos en los que las irregularidades detectadas fueron subsanadas, se incluyeron en la lista definitiva de candidatos registrados.

b) En el caso de: *i)* planillas cuyo registro fue solicitado de forma extemporánea — es decir, que fueron presentadas fuera del horario y/o plazo establecido para ello—; y *ii)* planillas que no subsanaron los errores en el registro correspondientes a acciones afirmativas de género, de joven, o por la inclusión de candidatos inelegibles, se excluyeron de la lista definitiva de candidatos registrados.

27. Que para efectos de obtener el listado final de candidatos registrados fue necesario el cumplimiento de las siguientes fases: haber realizado la solicitud de registro dentro del plazo y horario establecido para ello —del día catorce al dieciocho de julio del año en curso, y en horario de nueve a dieciocho horas—; en su caso, haber subsanado las omisiones que les fueron señaladas en el momento de presentar la solicitud, así como las omisiones comunicadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos —que fueron publicadas en la página de internet del Partido—, también dentro del plazo y horario establecido para ello —del veintitrés al veintiséis de julio del año en curso, y en horario de nueve a dieciocho horas—, y haber cumplido con los requisitos establecidos para lograr el registro.

En ese sentido, quienes cumplieron con los requisitos ya considerados en el citado Convenio, y que fueron la base de la revisión de las solicitudes de registro, forman parte de la lista definitiva de candidatos.

28. Que de conformidad con lo establecido en el apartado 15 de la cláusula OCTAVA del Convenio a que se refiere el antecedente VII del presente Acuerdo, en el supuesto que la suma de candidatos registrados para alguna de las elecciones resulte menor al número de cargos a elegir, no se llevará a cabo la elección correspondiente, por lo que resulta procedente elaborar la Lista de los cargos para los que no se realizará alguna elección.

29. Que de conformidad con la *CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA*, el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática estableció, entre otros, el número de Consejeros a elegir en cada Entidad y Municipio de la siguiente forma:

CONSEJEROS Y COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES POR ENTIDAD

ESTADO	VOTACIÓN PRD 2012	%	TOTAL CONSEJEROS	INTEGRANTES CEE
DISTRITO FEDERAL	1,524,358	18.45%	150	15
MEXICO	1,404,468	17.00%	150	15
VERACRUZ	556,307	6.73%	150	15
GUERRERO	444,402	5.38%	150	15
OAXACA	426,746	5.16%	150	15
TABASCO	422,040	5.11%	150	15
MICHOACAN	330,723	4.00%	150	15
PUEBLA	325,866	3.94%	150	15
CHIAPAS	311,241	3.77%	150	15
JALISCO	218,805	2.65%	125	13
HIDALGO	216,946	2.63%	125	13
MORELOS	204,881	2.48%	125	13
BAJA CALIFORNIA	189,466	2.29%	100	13
GUANAJUATO	166,242	2.01%	100	13
TAMAULIPAS	151,508	1.83%	100	13
NUEVO LEON	132,422	1.60%	100	13
CHIHUAHUA	130,476	1.58%	100	13
QUINTANA ROO	121,036	1.46%	100	13
SINALOA	119,324	1.44%	100	13
SAN LUIS POTOSI	113,613	1.38%	100	13
COAHUILA	111,891	1.35%	100	13
TLAXCALA	94,272	1.14%	75	11
SONORA	89,251	1.08%	75	11
QUERETARO	79,076	0.96%	75	11
ZACATECAS	75,474	0.91%	75	11
NAYARIT	68,847	0.83%	75	11
YUCATAN	67,777	0.82%	75	11
DURANGO	43,355	0.52%	75	11
AGUASCALIENTES	39,582	0.48%	75	11
CAMPECHE	32,394	0.39%	75	11
BAJA CALIFORNIA SUR	25,192	0.30%	75	11
COLIMA	24,354	0.29%	75	11
TOTAL	8,262,335			

CONSEJEROS POR MUNICIPIO

AFILIADOS	NÚMERO DE CONSEJEROS
Más de 100,000	150
Entre 30,000 y 100,000	100
Entre 5,000 y 30,000	60
Entre 2,000 y 5,000	50
Entre 1,000 y 2,000	40
Entre 500 y 1,000	30
Entre 350 y 499	20
Entre 101 y 349	Solo tendrán Comité Ejecutivo Municipal
Menor de 100	No hay Consejo ni Comité Ejecutivo Municipal, un delegado.

De lo anterior se desprende que, en aquellos municipios que tengan un número menor a 350 afiliados, no existe la posibilidad de integrar Consejos Municipales, en consecuencia, en dichos casos no se celebrará la elección correspondiente.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el Convenio referido en el Antecedente VII del presente Acuerdo, en aquellas entidades y municipios en los que el número de candidatos registrados para integrar los Consejos Municipales y Estatales, sea inferior al número de Consejeros que integran los mismos, tampoco se celebrará la elección correspondiente.

De igual forma, en aquellas entidades y municipios en los que únicamente se haya registrado una planilla para integrar los Consejos Municipales y Estatales respectivos, tampoco se celebrará la elección correspondiente.

30. Que con base en lo señalado en los considerandos anteriores, se elaboró la Lista Definitiva de Candidatos, misma que en este acto se aprueba para los efectos de ser remitidas al Partido de la Revolución Democrática y a las áreas

correspondientes de este Instituto y se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaborar la Lista de los cargos para los que no se realizará la elección correspondiente; así como de aquellos Municipios en los que, al tener un número menor a 350 afiliados, no existe la posibilidad de integrar Consejos Municipales, en términos de los considerandos siguientes.

31. Que una vez remitida la Lista Definitiva de Candidatos al Partido de la Revolución Democrática, y tomando en consideración las aclaraciones que pudieran derivar de la misma, en caso de alguna inconsistencia, error o imprecisión exclusivamente en la captura de la información contenida en las listas que por esta vía se aprueban —considerando que ésta fue proporcionada por los representantes de los emblemas, sublemas y planillas al efectuar el registro correspondiente, y que con la aprobación de la Lista definitiva de los candidatos registrados se concluye en definitiva la etapa de registro de candidatos—, el partido político deberá informarlo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a más tardar el primero de agosto de dos mil catorce a las dieciocho horas, para que se efectúen las precisiones necesarias.
32. Que tomando en consideración los ajustes que pudieran derivar de las observaciones remitidas por el Partido de la Revolución Democrática, en términos del Considerando anterior, a más tardar el cuatro de agosto de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá notificar al partido político la Lista de los cargos para los que no se realizará la elección correspondiente; así como de aquellos Municipios en los que, al tener un número menor a 350 afiliados, no existe la posibilidad de integrar Consejos Municipales, para su publicación, en términos de los criterios establecidos en el Considerando 29. En dicha Lista se señalarán los candidatos registrados cuyo registro como candidatos será cancelado por contender en municipios que tengan un número menor a 350 afiliados, en los que no existe la posibilidad de integrar Consejos Municipales; así como aquellos candidatos registrados para los Consejos Municipales y Estatales en los que no se celebrará la elección correspondiente, por el número de candidatos o planillas registradas, para los efectos previstos en la cláusula Décima Séptima, apartado 8 del Convenio referido.

33. Que en el supuesto de que existan duplicidades de candidatos registrados a un mismo tipo de elección en diversos emblemas, sublemas o planillas, los representantes de los emblemas, sublemas o planillas deberán llevar a cabo la sustitución correspondiente, en los términos previstos en el Convenio a que se refiere el Antecedente VII, a efectos de que el día de la elección dichos candidatos únicamente participen por una sola de ellas. Con este propósito, a más tardar el primero de agosto de dos mil catorce, el partido político deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las duplicidades detectadas, y en caso de que ésta hubiere detectado alguna omisión la notificará a su vez al Partido Político a más tardar el cuatro del mismo mes y año, para su publicación.

Al respecto, cabe hacer la precisión que los supuestos que sean reportados por el partido político como candidaturas comunes por dos o más planillas, o que el propio Instituto detecte con tal carácter, no se considerarán duplicidades en el registro.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 32, numeral 2, inciso a); 44, numeral 1, inciso ff), 55, numeral 1, inciso k) y Transitorio Vigésimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 de la Ley General de Partidos Políticos; 31, 32, 33 y el Capítulo XI del Título I de los Lineamientos para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes; Cláusulas OCTAVA y VIGÉSIMA TERCERA, del Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática el siete de julio de dos mil catorce; esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Lista Definitiva de Candidatos Registrados, para los efectos establecidos en la cláusula OCTAVA, apartado 16 del Convenio referido

en el antecedente VII del presente Acuerdo, misma que se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se mandata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remita la Lista aprobada en el punto de Acuerdo que precede, al Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

TERCERO. Remitida la lista referida en el punto anterior al Partido de la Revolución Democrática, y tomando en consideración las aclaraciones que pudieran derivar de la misma, en caso de alguna inconsistencia, error o imprecisión exclusivamente en la captura de la información contenida en las listas que por esta vía se aprueban —considerando que ésta fue proporcionada por los representantes de los emblemas, sublemas y planillas al efectuar el registro correspondiente, y que con la aprobación de la Lista definitiva de los candidatos registrados se concluye en definitiva la etapa de registro de candidatos—, el partido político deberá informarlo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a más tardar el primero de agosto de dos mil catorce a las dieciocho horas, para que se efectúen las precisiones necesarias.

Asimismo, en términos del considerando 32 del presente Acuerdo, a más tardar el primero de agosto de dos mil catorce, el partido político deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las duplicidades detectadas —con excepción del supuesto de estar ante candidaturas comunes—, la cual, en el caso de que hubiere detectado alguna omisión la notificará a su vez al Partido Político a más tardar el cuatro del mismo mes y año, para su publicación y con la finalidad de que los representantes de los emblemas, sublemas o planillas lleven a cabo la sustitución correspondiente, en los términos previstos en el Convenio a que se refiere el Antecedente VII.

Para efectos de lo anterior y a fin de dotar de certeza a sus electores, el partido político deberá publicar las listas que por esta vía se aprueban en su portal oficial en Internet de la fecha de la notificación del presente Acuerdo, al siete de septiembre de dos mil catorce.

CUARTO. Se mandata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que a más tardar el cuatro de agosto de dos mil catorce, notifique al Partido de la Revolución Democrática, la Lista de los cargos para los que no se realizará la elección correspondiente; así como de aquellos Municipios en los que, al tener un número menor a 350 afiliados, no existe la posibilidad de integrar Consejos Municipales, por conducto de su representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes, en términos de lo establecido en la cláusula OCTAVA, apartado 15 del Convenio referido en el antecedente VII del presente Acuerdo.

QUINTO. Se mandata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a notificar el presente Acuerdo al Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Privada de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el veintiocho de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y de la Consejera Presidenta de la Comisión, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DE
LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**EL DIRECTOR DE ANÁLISIS E
INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS, EN
FUNCIONES DE SECRETARIO
TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN
MARTÍN RÍOS Y VALLES**

**LIC. LUIS RODRIGO SÁNCHEZ
GRACIA**